



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2015
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste. *AJ*

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto el doce de enero de dos mil diecisiete, en la que declaró:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 5, fracciones III y XVII — esta última conforme a la interpretación consistente en que, dentro del concepto de periodista, se ubican, incluso, a las personas que satisfagan cualquiera de las modalidades previstas en alguno de los enunciados normativos previstos en esa fracción, que soliciten cualquiera de los mecanismos de protección que prevé el ordenamiento respectivo—, 39, párrafo tercero, y 56 —conforme a la interpretación consistente en que, para que surta efectos la solicitud de separación del mecanismo de protección respectivo, es necesario que la persona beneficiaria ratifique dicha solicitud— de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diez de agosto de dos mil quince.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 5, fracción XI, de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diez de agosto de dos mil quince; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2015

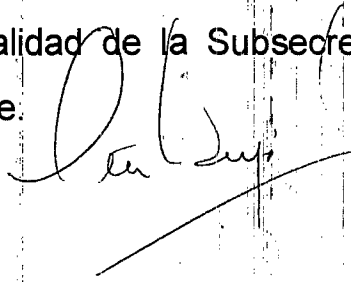
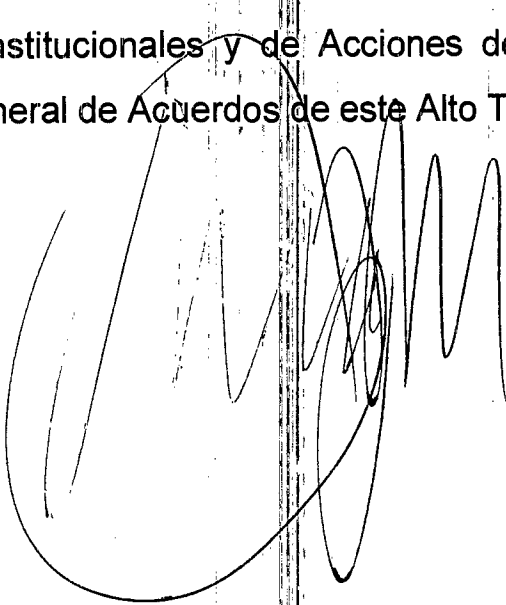
En la ejecutoria se ordenó que la declaratoria de invalidez determinada, surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, lo cual aconteció el trece de enero de dos mil diecisiete¹, por lo que a partir de esa fecha el precepto indicado dejó de producir efectos legales.

A lo anterior debe agregarse que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos,² fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril siguiente, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 42, mayo de dos mil diecisiete, Tomo I, páginas cincuenta y una y siguientes y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44³ y 50⁴, en relación con el 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese. Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR

¹ Constancia de notificación que obra a foja 382 del expediente.

² Fojas 388 a 392 del expediente.

³ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.